

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVO GESTIÓN DE INFRACCIONES	SISTEMAS DE GESTIÓN SGC – MECI - SISTEDA FORMATO AVISO DE NOTIFICACION	Pendiente por codificar	
		VERSION	1
		FECHA APROBACIÓN	Pendiente por aprobación

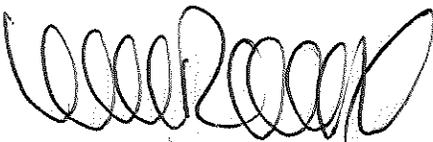
**AVISO DE NOTIFICACION DE LA
 RESOLUCION # 4133.010.21.935 DE 2017
 3 / OCT / 2017**

Con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el Inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, por medio del presente AVISO, me permito NOTIFICAR la RESOLUCION # 4133.010.21.935 del 3 de OCTUBRE de 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, contra el Señor WERNEY RAMIREZ ORTIZ identificado con C.C # 14.576.015 expedida en Dagua – Valle, dentro del Expediente de Calidad Acustica Ambiental con TRD: 4133.010.9.9.676 - 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION # 4133.010.21.935 del 3 de OCTUBRE de 2017, contra dicho Acto NO Procede Recurso Administrativo alguno (Artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La Notificación del Acto Administrativo (RESOLUCION # 4133.010.21.935 del 3 de OCTUBRE del 2017) se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy 07 MAR 2018 del 2018, siendo las 8:00 de la mañana, se fija el presente AVISO, en la Cartelera del Área Jurídica, lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, DAGMA, por un término de CINCO (05) días.



WALTER REYES UNAS
 Profesional Universitario Jefe Area Jurídica

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: En Santiago de Cali, hoy _____ del 2018, siendo las 6:00 de la tarde, se desfija el presente AVISO, el cual se encontraba en lugar público del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, conforme lo establece el artículo 69 del C.P.A.C.A



WALTER REYES UNAS
 Profesional Universitario Jefe Area Jurídica

Proyecto: Fabián Alberto Jaramillo A. - Técnico Administrativo Area Jurídica Grupo Procesos Sancionatorios -
 Reviso: Martha Liliana Perdomo Vela – Abogada Contratista Grupo Descongestión Grupo Procesos Sancionatorios - 

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.935 DE 2017
(03/Oct/2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente-DAGMA- en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 del 1974, la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Municipal No. 18 de 1994, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto Extraordinario No. 0516 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 1 del Decreto Nacional 2811 de 1974, el medio ambiente es un patrimonio común, compuesto por la atmósfera y los recursos naturales renovables, que son de utilidad pública e interés social y en su mejoramiento, preservación y manejo deben participar el estado y los particulares; principio también retomado en la Constitución Política de Colombia de 1991.

Que al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que los Municipios con una población superior a 1.000.000 de habitantes, poseen atribuciones dentro de su jurisdicción para vigilar, coordinar, controlar, preservar y conservar el Medio Ambiente.

Que de conformidad con el Acuerdo Municipal No. 18 de 1996, expedido por el Concejo Municipal de Santiago de Cali que crea el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- como máxima Autoridad Ambiental en el área urbana y suburbana del Municipio de Santiago de Cali y el Decreto Extraordinario No. 0516 de 2016, que reestructura el funcionamiento y actividades del DAGMA, ésta autoridad ambiental tiene la facultad para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras Autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, en caso de violación de las normas de protección ambiental.

Que mediante la Resolución 438 de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente, luego del proceso de discusión y concertación con autoridades ambientales regionales, estableció el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, unificando de esta manera los diferentes formatos que existían en el país, y generando un instrumento administrativo de evaluación, seguimiento y control a la movilización de los recursos naturales renovables.

Que en tratándose del control y vigilancia de los productos forestales el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.3 establece que las Corporaciones realizarán de manera coordinada, con las autoridades de Policía y las Fuerzas Armadas programas de control y vigilancia para la defensa y protección de los recursos naturales renovables y ejercerán con las entidades territoriales, con las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y con las autoridades de policía, control sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.935 DE 2017
(03/Oct/2017)

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, expresa que todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015, los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que mediante Memorando Interno con Radicado No. 201741330100064164 del 02-10-2017, suscrito por la Subdirectora de Gestión de Calidad Ambiental y el Líder del Grupo Gestión de Flora y Fauna Silvestre del DAGMA, remiten Informe Técnico y ponen en conocimiento del Jefe del Área Jurídica, que el 28 de septiembre de 2017, que en operativo de control a la movilización de flora y fauna silvestre, realizado entre la Policía Nacional (Carabainero y Ambiental), Secretaria de Movilidad, Ejercito Nacional, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca C.V.C., el Establecimiento Publico Ambiental –EPA- y el Departamento Administrativo de Gestion del Medio Ambiente-DAGMA- se originó el decomiso preventivo de dos punto ocho metros cúbicos (2.8) m3 de producto forestal de la especie de nombre común Chanul (*Humiriastrum procerum*) al señor WERNEY RAMIREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.576.015 expedida en Dagua (Valle), quien transportaba los productos forestales en el vehículo de placa CAD 055, marca Chevrolet, cabina color blanco, tipo camión, de servicio público.

Que durante el procedimiento, se constató que el conductor portaba como Salvoconducto Único Nacional No. 1542121 del Establecimiento Publico Ambiental Distrito de Buenaventura, el cual no amparaba la totalidad de los productos forestales de la especie chanul (*Humiriastrum procerum*), teniendo en cuenta que solo se detallan en el documento, autorización para noventa (90) unidades de la especie Chaquiro (*Goupia glabra*) y noventa (90) de la especie Chanul (*Humiriastrum procerum*) y realizando la verificación, se encontraron ciento setenta (170) unidades de esta última especie; por tal razón se procedió a realizar el decomiso preventivo de los productos maderables que no estaban amparados por el Salvoconducto Único Nacional.

ESPECIE	CANTIDAD - VOLUMEN	DESCRIPCIÓN
Chanul (<i>Humiriastrum procerum</i>)	2.8 m3	Vigas (diferentes dimensiones)

Que los productos decomisados, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2064 del 21 de octubre de 2010 del Ministerio de Ambiente, reglamentaria de las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de fauna y flora terrestre y acuática, quedaron en custodia del Centro de Atención y Valoración de Flora Silvestre, ubicado en el Vivero



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.935 DE 2017
(03/Oct/2017)

Municipal del DAGMA.

Que el procedimiento de decomiso, quedó consignado en Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 124554.

Que el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento para la imposición y legalización de una medida preventiva, en caso de flagrancia señalando entre otras cosas, que en el lugar de los hechos se procederá a levantar un acta con los motivos que la justifican, la autoridad que la impone, lugar, fecha, hora y funcionario competente, la cual será legalizada dentro de los tres (3) días siguientes mediante acto administrativo.

Que en concordancia con los artículos 1, 5, 12, 15, 18, 24 y 38 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad Ambiental por medio del presente Acto Administrativo, procede a la legalización de la Medida Preventiva impuesta el día 28 de septiembre de 2017, consistente en el decomiso preventivo de dos punto ocho (2,8) m3 de la especie Chanul (*Humiriastrum procerum*), Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental y Formular Cargos al señor WERNEY RAMIREZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.015, expedida en Dagua (Valle)

Por lo anteriormente expuesto, la Directora del DAGMA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva impuesta el 28 de septiembre de 2017, a WERNEY RAMIREZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.015, expedida en Dagua (Valle), en calidad de conductor del vehículo marca Chevrolet, tipo camión, cabina color blanco, placas CAD 055, servicio público, consistente en el decomiso preventivo de dos punto ocho (2.8) m3 de producto forestal de la especie Chanul (*Humiriastrum procerum*).

Parágrafo Uno: Una vez el conductor de los 2.8 m3 de la especie Chanul (*Humiriastrum procerum*) decomisados preventivamente, presente la documentación correspondiente, es decir el Salvoconducto de Movilización, esta Autoridad Ambiental procederá a levantar la Medida Preventiva impuesta, en caso contrario se mantendrá.

Parágrafo Dos. La Medida Preventiva se levantara de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Art.35 Ley 1333 de 2009).

Parágrafo Tres. Los costos en que incurre la Autoridad Ambiental por concepto de la Imposición y Levantamiento de la Medida Preventiva, serán a cargo del presunto infractor.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Señor WERNEY RAMIREZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.015, expedida en Dagua (Valle), por transportar dos punto ocho (2.8) m3 de la especie



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.010.21.935 DE 2017
(03/Oct/2017)

Chanul (*Humiriastrum procerum*) sin el respectivo Salvoconducto de Movilización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: FORMULAR contra el Señor WERNEY RAMIREZ ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.576.015, expedida en Dagua (Valle), el siguiente cargo:

- Transportar dos punto ocho (2.8) m3 de la especie Chanul (*Humiriastrum procerum*) sin el respectivo Salvoconducto de Movilización, infringiendo con esta conducta el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2

ARTICULO CUARTO: Concédase al Señor WERNEY RAMIRES ORTIZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.576.015, expedida en Dagua (Valle), el termino de diez 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que presente Descargos, por escrito directamente o a través de Apoderado legalmente constituido, solicite y aporte las pruebas pertinentes y conducentes, conforme a lo establecido en el Artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

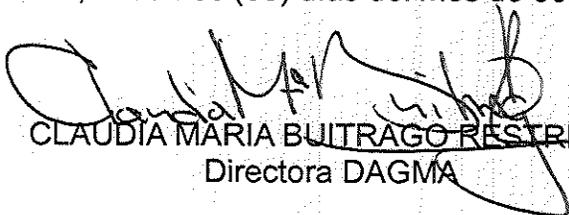
ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución por Aviso de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al Señor WERNEY RAMIREZ ORTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.576.015, expedida en Dagua (Valle).

ARTICULO SEXTO: Infórmese a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes el presente Acto Administrativo en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1333 del 2009 y el Memorando N° 005 del 14 de marzo del 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede Recurso Administrativo alguno (Artículo 75 C de P. A y de lo C.C.A.)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de octubre de 2017.


CLAUDIA MARIA BUITRAGO RESTREPO
Directora DAGMA

Elaboró: Felipe Delgado Libreros- Abogado Contratista
Revisó: Ana Milena Dominguez Martínez - Líder Grupo Sancionatorios
Walter Reyes Unas - Profesional Universitario Jefe Área Jurídica